Ley de 6 de diciembre

HERNÁN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

Por Cuanto: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°— Determínanse las cuotas de amortización, administración y venta de aguas del Sistema Nacional de Riegos N° 1 "Repres.a México" - Cochabamba, que regirán a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, de acuerdo a las proporciones siguientes:

a) Cuota anual de amortización del costo de la obra	Bs.	1.000.—	por	На.
b) Cuota fija mensual para la administración				
c) Cuota por cada metro cúbico de agua servi-				
del Sistema	"	500	"	"
da dentro de la zona rústica catastrada	"	1	"	"
d) Cuota por cada metro cúbico de agua servida dentro de la zona rústica no catastrada	"	1,20	"	"
e) Cuota por cada metro cúbico dentro de la zona urbana	. "	1,50	"	"

Articulo 2°— La recaudación, control y aplicación de los recursos se hará con sujeción al Decreto Ley de 9 de enero de 1945 y Decreto Reglamentario N° 1264 de 8 de julio de 1948.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congroso Nacional. La Paz, 4 de diciembre de 1956.

Ovidio Barbery Ibáñez, Presidente del H. Senado Nacional.— Renán Castrillo Justiniano, Presidente de la H. Cámara de Diputados.— Ciro Humboldt B., Senador Secretario.— Eufronio Hinojosa G. Senador Secretario.— Luis F. Oropeza, Diputado Secretario,— Zenón Barrientes Mamani, Diputado Secretario.

Por Tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis años.

(Fdo.) HERNÁN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.— José Cuadros Q.—, Ministro de Agricultura, Ganadería y Colonización.